



RESOLUCIÓN (Expte. C-0256/10, CAJASOL/CAJA GUADALAJARA)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 29 de septiembre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la toma de control exclusivo de la sociedad Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara por la sociedad Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, mediante la fusión por absorción de la primera por la segunda, (Expte. C/0256/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN **C-0256/10 CAJASOL / CAJA GUADALAJARA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de julio de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación consistente en la toma de control exclusivo de la sociedad Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara (“CAJA GUADALAJARA”) por la sociedad Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (“CAJASOL”), mediante la fusión por absorción de la primera por la segunda.
- (2) Con fecha 22 de julio de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 22 de septiembre de 2010.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **21 de octubre de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 a) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma; asimismo cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (7) **CAJASOL** es una entidad de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social con estatuto jurídico de Caja de Ahorros, que desarrolla todo tipo de operaciones crediticias, de depósito, financieras y, en general, todas aquellas actividades propias de una Caja de Ahorros. CAJASOL no está bajo el control de ninguna persona física o jurídica.
- (8) CAJASOL contaba en 2009 con 756 oficinas, de las cuales 341 se encontraban en la provincia de Sevilla, 145 en Cádiz, 106 en Huelva y 164 en el resto de España. Su actividad bancaria se centra principalmente en los servicios de banca

minorista. Además, a través de sus sociedades filiales y participadas, CAJASOL desarrolla actividades en el sector de seguros y planes de vida y otros sectores tales como la alimentación, biotecnología, industrial, inmobiliario, infraestructuras, tecnologías de la información, ocio y cultura y otros servicios.

- (9) **CAJA GUADALAJARA** es una entidad de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social con estatuto jurídico de Caja de Ahorros, que desarrolla todo tipo de operaciones crediticias, de depósito, financieras y, en general, todas las actividades propias de una Caja de Ahorros. CAJA GUADALAJARA no está bajo el control de ninguna persona física o jurídica.
- (10) CAJA GUADALAJARA presta en España principalmente servicios bancarios, centrándose en los servicios de banca minorista, con una red en 2009 de 72 sucursales, de las que 57 están en la provincia de Guadalajara, 1 en Toledo y 14 en la Comunidad de Madrid. Además CAJA GUADALAJARA lleva a cabo, con carácter marginal, actividades en el sector inmobiliario y de intermediación de seguros, de planes de pensiones y de gestión de patrimonios.

IV. MERCADOS DE PRODUCTO Y GEOGRAFICOS

- (11) El negocio principal de las entidades partícipes en la operación es la prestación de servicios bancarios.¹
- (12) Los precedentes nacionales² y comunitarios³ han distinguido tradicionalmente dentro de los servicios bancarios tres segmentos.
- (13) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a

¹ De acuerdo con la información aportada, las partes también prestan servicios inmobiliarios, pero con carácter marginal, representando en el caso de CAJA GUADALAJARA una parte irrelevante del mercado que, en todo caso, daría lugar a una cuota conjunta inferior al [0-10]% del total nacional. Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² Expedientes de la CNC: C-0251BANCO SABADELL-BANCO GUIPUZCOANO; C-0224/10 LA CAIXA/CAIXA GIRONA; C-0240/10 CAJA DUERO/CAJA ESPAÑA; C-0238 CAJASTUR/CCM; C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA; C-0227/10 GRUPO BANCA CIVICA; C-0196/09 CAIXA CATALUNYA / CAIXA TARRAGONA / CAIXA MANRESA, C-0120/08 LLOYDS TSB / HBOS y C-0050/08 LA CAIXA / MORGAN STANLEY; Expedientes del extinto SDC: N-06098 EL MONTE / CAJA SAN FERNADO, N-06053 BANCO SABADELL / BANCO URQUIJO y N-03077 BANCO SABADELL / BANCO ATLÁNTICO y Resoluciones del extinto TDC: C61/00 BANCO HERRERO / BANCO SABADELL, C51/00 CAJAS NAVARRAS, C43/99 CAIXA VIGO / CAIXA OURENSE / CAIXA PONTEVEDRA, C47/99 BBV / ARGENTARIA y C39/99 BANCO SANTANDER / BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO.

³ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS, M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

- tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (14) La CNC ha considerado en sus precedentes más recientes que, para la banca dirigida al pequeño ahorrador y a las PYMES, el mercado es de carácter nacional, debido a que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes, como consecuencia, entre otros factores, de las diferencias de idioma, las preferencias de los consumidores por los oferentes locales, la diferente cultura de los negocios y la importancia que todavía mantiene en ese segmento bancario la red de oficinas. Asimismo, señalan como probable una disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.
 - (15) Las actividades de CAJASOL y de CAJA GUADALAJARA coinciden principalmente en el mercado de la banca minorista.
 - (16) Tal como señala el BDE en su informe, las dos entidades partícipes concentran la mayor parte de su actividad en las Comunidades Autónomas de Andalucía (especialmente en Sevilla, Huelva y Cádiz), en el caso de CAJASOL, y Castilla La Mancha (concretamente en Guadalajara), en el caso de CAJA GUADALAJARA, en las que se ubica el 72,1% y 79,2%, respectivamente, del total de sus sucursales.
 - (17) Teniendo en cuenta el territorio natural de la empresa adquirida, se ha analizado el impacto de la operación en el mercado nacional y en el ámbito más estrecho de las provincias en los que CAJA GUADALAJARA está presente (Guadalajara, Toledo y Madrid) a pesar de que, por los motivos expuestos, esta Dirección de Investigación considera que, en la actualidad, el mercado de banca minorista no es de dimensión local sino nacional.
 - (18) **Banca corporativa.** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, *swaps*, *leasing* y *factoring*.
 - (19) En este caso, los precedentes citados consideran que el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular, para las empresas medianas y pequeñas.
 - (20) Ambas partícipes dedican una parte marginal de su negocio a servicios de banca corporativa.
 - (21) **Banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios.** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).

- (22) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario y nacional para determinadas operaciones.
- (23) De acuerdo con la información de la notificante, las partes no ofrecen servicios de banca privada y su cuota conjunta en actividades de banca de inversión sería inferior al [0-10]%, por lo que este mercado no es objeto de mayor análisis en el caso presente.

V. CUOTAS DE LAS PARTICIPES

- (24) Atendiendo a los principales criterios utilizados por la CNC y el BDE para determinar la posición competitiva de las entidades de crédito (depósitos, créditos y número de oficinas operativas) y según la información aportada por los notificantes, la cuota conjunta de las partes en el mercado español de banca minorista durante 2009 sería del [0-10]% por créditos ([0-10]% de la adquirida) y [0-10]% por depósitos ([0-10]% de cuota adquirida)⁴.
- (25) A menor escala territorial, se producirá solapamiento en la Comunidad Autónoma de Madrid y en las provincias de Guadalajara y Toledo, únicos territorios en los que está presente la adquirida, siendo la cuota de la entidad resultante inferior al [0-10]% en todos los casos, excepto en la provincia de Guadalajara, en la que la cuota conjunta será del [0-10]% por créditos ([0-10]% de la adquirida) y [20-30]% por depósitos ([20-30]% de la adquirida)⁵.
- (26) En el segmento de banca corporativa, de acuerdo con la información de la notificante, la cuota conjunta de las participes en 2009 es inferior al [0-10]% del mercado nacional.

VI. VALORACIÓN

- (27) La concentración notificada, consistente la toma de control exclusivo de la sociedad Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara (“CAJA GUADALAJARA”) por la sociedad Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (“CAJASOL”) supondrá una modificación marginal de la estructura de la oferta en el mercado de servicios de banca minorista, principal actividad de las participes.
- (28) En dichos servicios la absorción de CAJA GUADALAJARA por CAJASOL incrementará mínimamente la cuota poco importante que la segunda tiene en el mercado relevante, nacional, sin superar un [0-10]%

⁴ Las cuotas conjuntas nacionales que aporta el BDE, a diciembre de 2009, son [0-10]% en créditos y [0-10]% en depósitos.

⁵ Las cuotas conjuntas que aporta el BDE, a diciembre de 2009, son inferiores: [0-10]% en créditos y [20-30]% en depósitos.

- (29) Dada la especial incidencia de la presente operación sobre ciertas provincias de Castilla La Mancha y Madrid, esta Dirección de Investigación ha analizado también sus efectos locales. En particular, a escala provincial la operación significará una adquisición de cuotas insignificantes en Madrid y Toledo. En Guadalajara, CAJASOL refuerza su escasa presencia ([0-10]% del total provincial), alcanzando [0-10]% en términos de créditos y del [20-30]% de depósitos, por lo que no cabe esperar problemas de competencia, ya que compiten numerosas entidades de servicios de banca minorista y no se han detectado barreras de entrada sustanciales, tal como confirma en su informe el BDE.
- (30) Finalmente, tanto en el segmento de banca corporativa, como en el sector de servicios inmobiliarios, en donde ambas partícipes están presentes, la cuota de mercado resultante de la operación será inferior al [0-10]% en todos los casos.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.